

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Humberto Díaz Rueda, Leonor Díaz Rueda y Guillermo Díaz Rueda vs. Elías Prada Jaimes. Radicación No. 2020-00117-00.**

Como la demanda reúne a cabalidad los requisitos de ley, los pagarés allegados prestan mérito ejecutivo y aquella se acompaña tanto de la escritura pública contentiva de la hipoteca constituida a favor de los ejecutantes, como del certificado de libertad y tradición respectivo, el juzgado, conforme lo establecido en el artículo 468 del Código General del Proceso, resuelve,

**PRIMERO.- ORDENAR** a Elías Prada Jaimes que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Guillermo Díaz Rueda, las siguientes sumas de dinero:

- \$20.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79459197 (fls. 6- 7 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- \$60.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79836757 (fls. 8- 10 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- \$60.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 80157027 (fl. 11 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a Elías Prada Jaimes que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Juan Guillermo Díaz Nieto, las siguientes sumas de dinero:

- \$20.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79459197 (fl. 6- 7 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- \$30.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79836757 (fl. 8- 10 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia

Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

**TERCERO.- ORDENAR** a Elías Prada Jaimes que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Diana Carolina Gómez Nieto, las siguientes sumas de dinero:

- \$20.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79459197 (fl. 6- 7 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

**CUARTO.- ORDENAR** a Elías Prada Jaimes que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Humberto Díaz Rueda, las siguientes sumas de dinero:

- \$10.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79459197 (fl. 6- 7 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- \$90.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79836757 (fl. 8- 10 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

**QUINTO.- ORDENAR** a Elías Prada Jaimes que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Leonor Díaz Rueda, las siguientes sumas de dinero:

- \$10.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79459197 (fl. 6- 7 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

- \$40.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el pagaré 79836757 (fl. 8- 10 C.1), más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de junio de 2020 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

**SEXTO.- NOTIFICAR** esta decisión al demandado, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**SÉPTIMO.- ORDENAR** dar traslado de la demanda al ejecutado, al cual se le remitirá copia de la misma y de sus anexos para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la orden aquí emitida, propongan las excepciones de que estimen pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

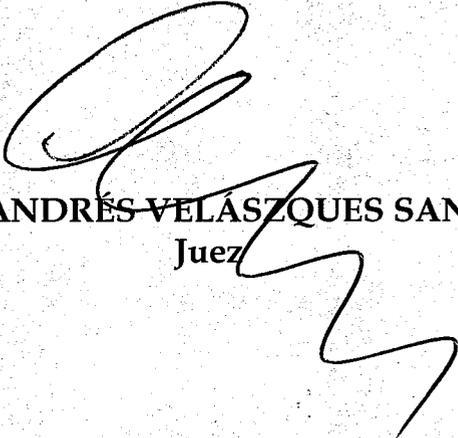
**OCTAVO.- OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de informarle sobre la iniciación del presente proceso ejecutivo y de los demás datos requeridos al efecto; lo anterior, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**NOVENO.- DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 314-9093 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

**DÉCIMO.- RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Esperanza Rodríguez López, en los términos y para los fines precisados en los poderes obrantes a folios 1 al 4 de esta encuadernación.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos y remítanse los mismos, conforme lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico de cada una de las aludidas entidades.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN ANDRÉS VELÁZQUEZ SANDOVAL**  
Juez